



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1670.

RADICADO N°. 2020-00686-00

CONSIDERACIONES

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la ley 820 de 2003, y por ser este despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. y en contra de la señora NOELIA DE JESÚS SERNA SERNA como Arrendatario, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA N° 4698

1. Por la suma de \$462.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de 25 de julio al 24 de agosto de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$729.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de 25 de agosto al 24 de septiembre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$729.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de 25 de septiembre al 24 de octubre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 27 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: La Parte actora deberá tener a disposición del Despacho el título ejecutivo en original para cuando le sea requerido.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ T.P. N° 117.026 del C.S. de a J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante acorde con el poder otorgado para actuar.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2144.
RADICADO N° 2020-00686-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con el Art. 593 numeral primero, el Despacho procede a:

DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-399957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1038/2020/00686/00
27 de noviembre de 2020

SEÑORES
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLÍN – ZONA SUR.

Clase Proceso: EJECUTIVO.
Asunto: EMBARGO
Demandante: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S
NIT N° 901.232.443-3
Demandada: NOELIA DE JESÚS SERNA SERNA
C.C. 32.401.777
Radicado: 05360400300120200068600

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-399957, de propiedad de la demandada de la referencia.

Por lo tanto sírvase a actuar de conformidad y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años, de acuerdo al artículo 599 del C.G. del P.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
Secretaria.